



Señala y cede por este su

Sello TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Don Juan Pacheco
de su señoría

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Registro 111
oficio 22^o
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Licenciado

Secretaría de los Reales

para que se cite de Venarse a los Alcaldes Regidores y Min-
tados del lugar de Mauna, y consortes a pedimento
de los Lic. Joseph María, Joseph Boural de Lima
Correa.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Navarra etc.

Marques de Caylus Cavallero del Desigues
Orden del Toyson de Oro Thormense General de los
exercitos de su Mag.^d Gobernador de la Ciudad de La
ragoa y Comandante General del Reyno de Aragon
y como del Presidente de la real Audiencia del mismo
Reyno etc. Nos los Notarios y Escriuanos publicos
Reales del dho. y presente Reyno salud y gracia, Sa
ved que en el dia primero de Mayo del presente
año cuyo calendario ante los nuestros Regios y Oide
res de dha. real Audiencia y oficio de nuestros rreptos
cups. etc. de Camara por Procurador legitimo de los
L.^{os} Joseph Llaner y Joseph Bourale de Liria y pres
biteros domiciliados en el lugar de Ored como Cap
ellanes que son araueres de dho. L.^{os} Llaner de la Cap
ellania instituida y fundada en la Parroquial de dho.
lugar por el ya difunto Elixiano Oriedo, y el dho.
L.^{os} Bourale de Liria como Capellan tambien de la
Capellania instituida y fundada en dha. Iglesia por
el difunto Andres Bruna uno y otro instituyentes
Quemados que fueron de dho. lugar se presentaron pedimen

alagando que los Justicia Jurados Consejo y Oidores
y Abogados del lugar de Ribanto en el dia veinte
y quatro de Noviembre del año mil seiscientos quarenta
y siete por testimonio de Juan Baptista Fornos
y Fernander Notario Real habitante en el lugar de
Ored mediante la escritura de Censal que presentaron
cargaron, e impositaron sobre sus Personas y bienes
y las de sus Sucesores y de los propios y rentas de la
Universidad, a favor de Juan Fernander Ouvia
de dho. lugar de Ored, y de sus havienses derecho
nuevecientos sueldos censales de annua pension pa
gaderos en el dia veinte y quatro de Noviembre
de cada un año por precio y propiedad de diez
y ocho mil sueldos pag. que en su poder remanexen
los vendedores, e impositantes reservandose como se
reservaron carta de gracia de poder leer y gerir
el mencionado censo y a la paga y satisfacion
de sus pensiones y de la propiedad en su caso obli
gaxon sus Personas y bienes y de sus havienses
derecho con clausulas de execucion estipulacion
de costas y las demas que resultan de dho. censo
y que el dho. Juan Fernander Ouvia gozara
en el dho. testamento y disposicion de sus bienes

en g por el qual dexo heredero suyo Universal de
ellas y del mencionado Censo por no haver hecho
particular disposicion del dho. Inacio Huertas;
el qual vendio del citado Censo a los Patronos de la
Capellania del Alba instituida y fundada en
dha. Iglesia del dho. por el dho. Victoriano Viciado
seisientos sueldos de annua pensión con dore mil
sueldos dñf. de propiedad parte y porcion del
dho. Censo: Que el mismo Pedro Inacio Huertas
heredero sobre dho. vendio los trescientos sueldos
restantes de annua pensión del supraratificado
Censal con sus mil sueldos dñf. de propiedad
a favor de los Patronos que eran y por remijo fue-
sen de la dha. Capellania instituida y fundada
por el dho. Andres Bruna, como resulta de las
escrituras de vendiciones que presento como tam-
bien los actos de nombramientos de Capellanes
en los referidos Lr. Joseph Tabares de la fundado-
ra por el dho. Victoriano Viciado, y el dho. Lr. Joseph
Gonzalez de Liria de la instituida y fundada por
el dho. Andres Bruna los que han cumplido
y cumplen los cargos y obligaciones de dhas. Ca-

pellanias; Que al dho. Lr. Joseph Gonzalez de
Liria se le han devido y deuen del mencionado
Censal ocho pensiones ultimamente venidas
por ellas la cantidad de Ciento y veinte libras
dñf. y el Lr. Joseph Tabares como Capellán
sobre dho. tambien se le han devido y deuen por
razon de los seisientos sueldos de annua pensión
del mencionado Censal quatrocientas y veinte
libras dñf. por Catorre pensiones ultimamente
venidas salvo error, y aunque diuersas veces
uno y otro Capellan han requerido a los obligados
en dho. Censo les diesen y pagasen las cantidades que
respectivamente se levan exiguadas se escusan
ello en grave perjuicio suyo; Suplicando con-
desenos mandamiento de execucion contra las
personas y bienes de los obligados por dhas. cantida-
des de annua de quatrocientas y veinte libras dñf.
deuidas al dho. Lr. Joseph Tabares por las Catorre
pensiones venidas, y por los Ciento y veinte deuidas
al dho. Lr. Joseph Gonzalez de Liria por las ocho
pensiones venidas y las costas: Dami presentado
dho. pedimento con las escrituras en allegadas

visto por los dñs nuestros Regentes y Oidores fue pro-
vido dñs mandamiento de execucion en la for-
ma ordinaria y para su execucion concedimos. nros
reales cédulas y real Provision mediante la qual en el
lugar de Moarbo a primero dia del mes de Abril
del presente año se trato, o, hizo execucion (por
no hallarse bienes concurre de otro lugar) en los de
sus Vecinos que son los siguientes = Primeramente
de Joseph Mingote una mula parda seis cuartas
de alta poro mas, o, menos cerrada de Pedro Lado
un par de mulas cerradas = de Manuel Brans un
par de borses el uno negro y el otro rojo cernado =
de Juan Dure una mula boxallá cerrada del
diseño quatro de alta = de Baltazar Lado dos
mulas rojas cerradas, quarenta ovejás ganado de
lana con quarenta Corderos = de Andres Peio
un par de machos rojos el uno y el otro cernado
y ochenta ovejás con quarenta Corderos ganado
de lana = de Joseph Cobari quarenta ovejás
con quarenta Corderos = de Pedro Jimeno Mel-
nes un par de mulas una roja y otra blanca
cerradas, quarenta ovejás ganado de lana con

treinta Corderos = de Pedro Jimeno Lado qua-
renta ovejás con quarenta Corderos y quarenta
pardo nuevo de seis palmos de alto = de Sil de Sar-
do dos mulas una negra y otra parda cerradas
treinta ovejás y veinte Corderos ganado de lana
de Domingo Assensio una mula roja por macho
del mismo pelo de seis palmos de alto amb-
de Domingo Jimeno una mula parda de seis
palmos y media cerrada = de Juan Lopez una
mula boxallá cerrada de diez palmos = de Juan
Sebastian un par de mulas parda de seis qua-
ras de alta cerradas = de Mariano Salazar una
mula negra de seis palmos = de Joseph Lopez
una macho pardo cerrado y una mula negra
cerrada = todos los quales dñs bienes de depositarios
en poder de Pedro Brans Vecino del mismo lu-
gar de que tal depositario y fiansa de fianciani-
ento se constituirá decididamente segun leyes
del Reyno, y se notificó a los dñs Joseph Min-
gote y consortes el estado de la execucion y si
habian, o, no los pregones por dadas, lo quales

dieron por dados los papeles con protesta de go-
zar del termino de ellos como assi pareciere de la
dicha real Provision y los autos de su execucion
y cumplimiento puestos a continuacion de la
misma real Provision. Y qualquiera de presente dia
de quince de mayo de mil ochocientos y noventa y tres
Joseph Warner Joseph Barrio de Lina pres-
biteros fueron reproducidos en juicio diciendo
que respecto de ser el otro termino de los papeles
pasado, duplico las mandamos citar de temer
lo qual por los dchos nuestros Regentes y Oidores fue
procedido. Y en el mismo dia por parte de los
dchos Padres Hermanos y Capitulo del Colegio
de la Compania de Jesus de la Ciudad de Ca-
lifornia se parecio en esta real Audiencia y en
los autos de dho pleito opariendose en el con tres
instrumentos publicos de Censales otorgados por
el dcho Consejo General singular a personas co-
munes y habitantes de dho lugar de Manzo
de quatrocientos cinquenta y quatro sueldos y seis

deneros. Y así de pension cada uno de los dchos censos
y el tercio de quatrocientos sueldos. Y así de anual
pension, y que se les estan demandando veinte y nueve
pensiones ultimamente demandadas y por ellas la can-
tidad de mil deneros treinta y ocho libras de
sueldos y seis deneros. Y así de los dchos censos
quien se admiti para pagar si las hubiere
duplicando mandamos que del precio en que
se remataren los bienes excomulgados se les pagasen
las dhas cantidades y las costas de mis pedimentos
por los dchos nuestros Regentes y Oidores se dio has-
ta en por juicio. Y para que los dchos autos se
hagan notorios se acordó quando dar esta nues-
tra Carta y real Provision para los dchos
Notarios y Hermanos reales en esta razon diri-
gidos. Lo qual os devino y mandamos que
largo que os fueren presentadas y con ellas requie-
ridos intimei y notifiqueis a los dchos autos a los
Alcaldes Regidores y Munidamientos del lugar
de Manzo, Joseph Mingote, Pedro Sardo, Ma-
nuel Sorano, Juan Dure, Balthazar Sardo,

Andrés Lizo, Joseph Cobran, Pedro Ximeno Mel-
nes, Pedro Ximeno Sordo, Fil de Pardo, Domingo
Assensio, Domingo Ximeno, Juan Lopez, Juan
Sebastian, Antonio Solana, Joseph Lizo, vecinos
del mismo lugar qtes citos de temase parquero
dentro el termino prebenido por la ley, paver-
can por si, o mediante su Procurador legitimo
nuestra Real Audiencia y en lo auto de dho pleito
a dho y alegar lo que asi dcho conbenga con
tra los dho peditores y res enssados por los
dho señores Alcaldes y el Colegio de la Com-
pania de Jesus de la Ciudad de Calasaynes
y lo demas que qte conbenga porque no se deue
pasar al trance y remase de los dho bienes ex-
cusados, que si vinieren, o emblassen como dho
se declara y guardara justicia en lo que
la rubieren y pasado dho termino en su aut
servia y recordia loanda por presencia
se procedera al trance y remase y a lo
demas que hubiere lugar de dcho, y de

has notificaciones por certificadas amina
con de esta nueva casa. La mto cumplid
para de la nueva Merid, de nueva mud
Marandí para la nueva Camara dada
en la ciudad de Paraguará a fin de de
mes de Mayo de mil setecientos diez y nueve
Fr. cu. Dn. Lope Ch. de Camara de su Mag. la R. e
Civ. por su Mandado de auto de L. R. de
de la Real Audiencia de Ch. de L. R. de

no. 1 on
7 Cit. on
deromake.

[illegible]

Por favor a Vuestra Señoría
Don Antonio Yala-Ayca de Suyo para
que no hallare modo para sacarlos y sacarlos
además de aprehender que dentro de tres días
presentasen quenta razon y paga legítima que in-
grediere al fisco para que no haya de perder
nada de lo que congo me previene por escrito
y así tal, gesto en sus personas y para que así
lo firmé de que voyte =

Don Antonio Yala-Ayca